



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés de junio de dos mil veintidós

RADICADO: 05001 31 05 018 2021 00258 00
DEMANDANTE: MARTA CECILIA CORREA HERNÁNDEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES, PORVENIR SA

En el proceso ordinario laboral de la referencia, solicita el apoderado de la parte actora se proceda a fijar fecha de audiencia toda vez que la demandante fue despedida por su empleador y no cuenta con los recursos necesarios para suplir sus necesidades y las de su grupo familiar.

Por lo anterior, una vez estudiado el proceso de la referencia, se observa que la demanda se dirigió contra Colpensiones y Porvenir, a lo cual el despacho admitió la demanda contra estas dos entidades. De manera posterior, la parte actora allegó constancias de remisión del auto admisorio vía correo electrónico a Protección SA (F. 7), y a Porvenir SA (F. 8).

A pesar de no encontrarse vinculado al proceso, y por haber sido notificado Protección SA dio respuesta a la demanda, no obstante, aun resta la respuesta de la AFP Porvenir.

Sea lo primero indicar que, dado que la demanda no se dirigió contra Protección SA y el auto admisorio tampoco la integró, se deja claridad que esta entidad no está vinculada al proceso y por tanto queda autorizada para no continuar interviniendo en este asunto.

En lo que respecta a la notificación de Porvenir SA, es pertinente traer a colación que conforme al Decreto 806 del 2020 aprobado por la Ley 2213 de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones; y la sentencia 420 de 2020 moduladora de este decreto, la notificación no se entiende surtida, unidamente, con la remisión del correo electrónico simple, sino que se debe acreditar que dicho mensaje de datos efectivamente fue entregado al destinatario a través de la constancia del recibido del iniciador de la remisión de la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, y dado que el apoderado no allegó dicha constancia, se requiere para que remita dicha constancia en aras a determinar si la demandada Porvenir SA ha omitido dar respuesta a la demanda con conocimiento de causa y se proceda con la continuación del trámite ordinario, o si, por el contrario, es procedente notificarla de manera correcta y en los términos atrás indicados, garantizando así el derecho de publicidad y derecho a la defensa de la AFP.

NOTIFÍQUESE



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA
JUEZ

DAD

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN
Se notifica en estados n.º 105 del 24 de junio de
2022.
Ingri Ramírez Isaza
Secretaria